

SEÑOR:

RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ

JUZGADO TERCERO (03) MUNICIPAL CIVIL DE ZIPAQUIRÁ-CUNDINAMARCA

j03cmzip@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

Ejecutante. RESUELVE TU DEUDA COLOMBIA S.A.S

Ejecutado. DIEGO ANDRES CARDENAS

Radicado. 258994003003-2021-00363-00

Asunto. LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

JUANITA CAMARGO FRANCO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 1.010.177.584 de Bogotá D.C, abogada titulada, portadora de la Tarjeta Profesional No. 212.017 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada judicial de la sociedad **RESUELVE TU DEUDA COLOMBIA S.A.S.**, me permito presentar el siguiente memorial con el fin de:

- El 14 de diciembre de 2023, se radicó impulso procesal, lo cual fue tuvo un error involuntario, dado que a la fecha sobre dicha solicitud ya el H. Juez se pronunció y nos remitió comunicación del empleador del EJECUTADO, por lo cual, **se desiste de dicha petición.**
- De conformidad con el numeral 3° del auto que ordenó seguir adelante con la ejecución del 31 de enero de 2023, se procede a presentar la Liquidación del Crédito de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso, del Pagaré de Crédito No. 0000580

Para efectos de presentar la liquidación ruego al señor Juez tener en cuenta lo siguiente:

- a. El ejecutado, señor DIEGO ANDRES CARDENAS, adeuda a la sociedad RESUELVE TU DEUDA COLOMBIA S.A.S., las sumas contenidas en el Pagaré de Crédito No. 000580
- b. Dicha obligación clara, expresa y exigible contenida en el Pagaré de Crédito No. 000580, está discriminada de la siguiente manera:
 - Fecha de vencimiento: 05 de marzo de 2020.
 - Capital insoluto: \$ 2.650.978
- c. El 31 de enero de 2023, el H. Despacho profirió la orden de seguir adelante con la ejecución, requiriendo a la parte ejecutante para liquidar el crédito.
- d. Así, para liquidar los intereses moratorios causados, desde el 04 de marzo de 2020 a la fecha de presentación de esta liquidación, se emplea la fórmula aritmética establecida por la Superintendencia Financiera en el Concepto 2008079262-001 de 02 de enero de 2009, la cual es:

“Para calcular la tasa efectiva mensual:

$$[(1+i)^{1/12}-1]*100$$

Donde i = tasa efectiva anual

Para calcular la tasa efectiva diaria:

$$[(1+i)^{1/365}-1]*100$$

Donde i = tasa efectiva anual”¹³.

Conforme a lo expuesto, el interés moratorio equivale a 1,5 veces el bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, interés que se **encuentra expresado en una tasa efectiva anual y para convertir esta tasa, que es anual, en meses o días**, por cuanto se trata de una función exponencial y no lineal; es necesario aplicar las fórmulas expuestas en precedencia.

- e. La liquidación de intereses moratorios se tasa con el interés bancario corriente certificado mes a mes por la Superintendencia Financiera.
- f. En virtud de lo anterior, deberá sumarse el valor del capital insoluto e intereses moratorios (liquidados desde el 05 de marzo de 2020 al 19 de diciembre de 2023) los cuales se calcularon sobre la tasa diaria aplicable al periodo liquidado, conforme a la fórmula establecida previamente y tal como se detalla en el **ANEXO No. 1 LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**.

PETICIÓN

Declararse válida la presente liquidación del crédito, en donde el ejecutado DIEGO ANDRES CARDENAS, adeuda a la sociedad RESUELVE TU DEUDA COLOMBIA S.A.S., los siguientes conceptos de dinero:

- Por concepto de Capital insoluto: : \$ 2.650.978
- Por concepto de intereses moratorios: \$2.650.978
- Así, al sumar los montos de capital insoluto e intereses moratorios (del 05/03/2020 al 19/12/2023), el ejecutado le debe a Respaldo Colombia S.A.S., un total de: **\$ 5.450.750**

III. ANEXOS:

Anexo No. 1. Liquidación del Crédito.

Atentamente,



JUANITA CAMARGO FRANCO

C.C. Nd..010.177.584

T.P No. 212.017 del C. S de la J

jcamargo@ldsabogados.com

litigios@ldsabogados.co

